

Usada, D. Pedro Faxardo Calderon, mayordomo desta D. N. J.
 En once de Mayo de este año, en Juera del nombram^{to} que le estava
 hecho en Cauildo de quinze señores de setecientos veinte y ocho,
 Expressa haber cobrado de otras Rentas quatro mil e seis
 cientos noventa y cinco R. y ocho mrs. baxado lo Consignado de
 su Salario por esta Cobranza los que pasen a punto en Depositaria
 Como tambien D. Antonio de Minas, Administrador de esta ar-
 bitrio de quatro mrs. en libra de carne, los un mill ochocien-
 tos cinquenta y dos R. y veinte mrs. que debia por Netto
 Liquidado del Alcanze que le Nubio en su quinquena hasta fin
 de Diciembre de setecientos veinte y tres; que ambas partidas
 componen seis mill quinientos quarenta y seis R. y veinte
 y ocho mrs. Viendo lo que se debe a los acrehedores de otros
 pretamos de un mill seiscientos noventa y seis R. y veinte
 y tres mrs. tiene Cauim^{to} la satisfacion de estos, en que se
 incluye la partida de Fernando forada, que paxose sus here-
 deros, que la D. N. J. acordo se transfiera por ignorar hubiese
 Caudales para el todo de otros Creditos. Ino obstante de que por
 esta parte hubo la omision de no presentar el balle, como lo
 hicieron las demas para el Logro de otras prorogacion, siendo oho
 Creditos de hiquel dero, y que consta asi en el R. Consejo, y
 en la Contraduria. De proprio, es conuiente y justo se haga inue-
 gro pago, y que para ello, la D. N. J. se liba mandar libran-
 las referidas Cantidades, segun lo que le correspondia a cada
 acrehedor, con intervencion de esta Contraduria, para que los
 pagos sean a quienes fueren partes legitimas. - D. N. J.
 haviendolo oido. Acuerdo que con intervencion de esta D. N. J. Don
 Alonso, y de la Contraduria, se satis fagan otros Creditos, in-
 tervenidos en ellos el d. d. Fernando forada, sin rebassa
 alguna, por los meritos Expressos en la prorogacion, y de
 todo de nome varon, en esta Contraduria.

Papel del Cau. de honras.

Vire papel de los señores D. N. J. y Cauildo de la D. N. J.
 Causedal de Cartagena su D. N. J. y de veinte y tres del
 Conuente, y questa del que esta D. N. J. le Coerir